

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"  
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



**Cuautitlán**  
Gobierno Humanista  
2025-2027



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SECCIÓN: ENLACE ADMINISTRATIVO  
NO. OFICIO: DA/2957/2025  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DEL 2025

**C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en relación a la solicitud con número de folio **00570/CUAUTIT/IP/2025** en el que se describe:

**SOLCITO ME INFORMEN LOS DATOS LANORALES DE ITZEL ATLALLI FLORES BEDOLLA, CARGOS O PUESTOS OCUPADOS DEL AÑO 2019 AL 2025, AREAS EN LAS QUE PARTICIPO, SALARIO, ASISTENCIAS, FALTAS, ENTREGAS RECEPCION DE CADA CARGO, PROCESOS DE INVESTIGACIÓN INICIADOS EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y LOS MOTIVOS, RENUNCIAS... (SIC)**

Al respecto le informo que lo que usted solicita tipifica en un Derecho de Petición, no así en un Derecho de Acceso a la información Pública ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de acceso de las personas.

Asimismo, se advierte que lo solicitado no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien una consulta y/o derecho de petición, basado en manifestaciones de carácter subjetivo que no se asemejan al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el "**Derecho de Petición**" también constituye un derecho humano previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuya definición refiere el Maestro Ignacio Burgos Orihuela que "**...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental.**"



En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."; por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."

Ahora bien, para gozar de la protección que otorgan los tribunales federales la petición debe ceñirse a ciertos requisitos, con algunos presupuestos básicos. Tales requisitos si bien no se corresponden con una idea lógica e indispensable del derecho de petición e información, encuentran su justificación en el artículo 8º. constitucional. A este respecto debe señalarse que estos presupuestos no deben entenderse como requisitos distintos de los señalados en el texto constitucional, sino simplemente como contenido de éstos.

La petición deberá **ser formulada de manera pacífica y respetuosa**; los términos en que aparece redactado el texto constitucional indican que: "... de manera pacífica y respetuosa ..." alude al estilo y formalidades que debe emplearse para redactar la petición. Una petición se formula de manera pacífica y respetuosa cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad ni agravia derechos de terceros presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no haya oposición. Así como del respeto de acuerdo a la Real Academia Española: "...El respeto implica el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad ...".

Mientras que el **Derecho de Acceso a la Información Pública**", permite que los particulares puedan solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos.

De ahí que, lo solicitado se trata de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actúe encaminada a contestar lo solicitado, lo que se **construye a generar un documento específico, inexistente al momento de pretender ejercer el derecho de acceso a la información**; haciendo hincapié que este, estriba en una prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso de datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generadas o poseída por los sujetos obligados.

En correlación con lo citado, al no ser posible colmar la solicitud del particular con algún documento que se encuentre en posesión de esta Unidad Administrativa, es aplicable lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia): "... su solicitud podrá desecharse por improcedente...", hago hincapié esta solicitud no constituye un Derecho de Acceso a la Información Pública, tipifica en un Derecho de Petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"  
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



**Cuautitlán**  
Gobierno Humanista  
2025-2027

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



**Cuautitlán**  
Gobierno Humanista  
2025-2027

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ARCHIVO/MINUTARIO  
LBPG/dcam

© Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

© [cuautitlanmx.humanista@gmail.com](mailto:cuautitlanmx.humanista@gmail.com)

☎ 55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx)    Gobierno de Cuautitlán



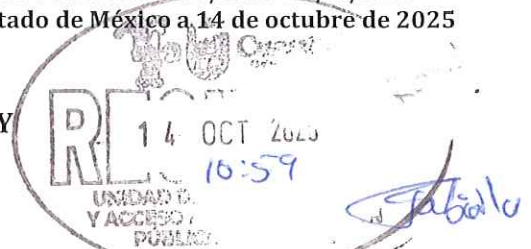
DEPENDENCIA: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

No. DE OFICIO: OIC/CUA/EA/1660/2025

ASUNTO: Respuesta a solicitud 00570/GUAUTIT/IP/2025

Cuautitlán, Estado de México a 14 de octubre de 2025

**C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**PRESENTE.**



Por este conducto y en respuesta a la solicitud número **00570/GUAUTIT/IP/2025** recibida por el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), que a la letra señala:

Descripción de la información solicitada: ".....**ENTREGAS RECEPCION DE CADA CARGO, PROCESOS DE INVESTIGACIÓN INICIADOS EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.....**" (SIC)

Haciendo una búsqueda exhaustiva y razonada, no se encontró **ENTREGAS RECEPCION DE CADA CARGO, PROCESOS DE INVESTIGACIÓN INICIADOS EN EL ORGANO INTERNO DE CONTROL (SIC)**, Así mismo, en mérito de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), los sujetos obligados, solo proporcionaran la información pública requerida y que obre en sus archivos, resultando el caso concreto necesario de observar lo dispuesto por el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia.

#### **CRITERIO DE INTERPRETACIÓN**

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (sic)*

#### **CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 03/17**

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o*

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 4093 9677





del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."(sic).

Por lo antes mencionado le informo que la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, de la Segunda Sala, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS NO ES SUSCEPTIBLE DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprende ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostrar."

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

c.c.p. Archivo  
CIAV/jahdb\*\*

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820  
cuautitlanmx.humanista@gmail.com  
55 4093 9677

